GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
1er Periodo Extraordinario del 1er Año de Ejercicio

Año 1	**Sesión del 1er. Periodo Extraordinario del 21 de Enero de 2013.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 019

CONTENIDO

DECLARATORIAS: 2

Declaratoria de aprobación por la que se reforman el artículo 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa al fuero constitucional. 2

Declaratoria de aprobación por el que se adiciona un párrafo último al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa a la iniciativa preferente... 4

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: 5

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación relativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación. (Urgente y obvia resolución). 5

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013. 12

VOTACIÓN DE LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO. 19

DECLARATORIAS:

Declaratoria de aprobación por la que se reforman el artículo 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa al fuero constitucional.

I.- En sesión ordinaria de fecha de 27 de Noviembre del año 2012, el Congreso del Estado aprobó el dictamen por el que se reforman los artículos 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa al fuero constitucional.

II.- Con fecha 27 de Noviembre del año 2012, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen que aprueba la reforma a la constitución política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a cada uno de los treinta y tres ayuntamientos e la Entidad, como se desprende de los acuses de recibo, conforme lo establece el artículo 147 fracción II del mismo ordenamiento.

III.- A la fecha se han recibido en tiempo y forma el resultado de la votación de cuatro ayuntamientos: Jojutla, Puente de Ixtla, Temixco y Xochitepec.

IV.- Establece la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

V.- Del expediente legislativo, se observa que ha transcurrido el término previsto por nuestra norma constitucional y que 29 ayuntamientos del Estado no realizaron manifestación a favor o en contra entendiéndose que fictamente han aceptado las reformas aprobadas por la LII Legislatura conforme lo establece el precepto citado.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo, conforme lo señala el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en los siguientes términos:

Los ayuntamientos de Jojutla y Xochitepec aprobaron la reforma constitucional y Puente de Ixtla y Temixco la votaron en contra.

Los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan, se les tiene por aprobada la reforma en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos."

La Presidencia, conforme a lo anteriormente expuesto, emitió la siguiente:

DECLARATORIA

Único.- Se declara que se reforman los artículos 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa al Fuero Constitucional."

Declaratoria de aprobación por el que se adiciona un párrafo último al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa a la iniciativa preferente.

I.- En sesión ordinaria de fecha de 21 de Noviembre del año 2012, el Congreso del Estado aprobó el dictamen por el que se adiciona un párrafo último al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo a la Iniciativa Preferente para mejorar la gobernabilidad y colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

II.- Con fecha 21 de Noviembre del año 2012, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen que aprueba la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a cada uno de los 33 ayuntamientos de la Entidad, como se desprende de los acuses de recibo, conforme lo establece el artículo 147 fracción II del mismo ordenamiento.

III.- A la fecha se han recibido en tiempo y forma el resultado de la votación de cuatro ayuntamientos: Axochiapan, Jojutla, Temixco y Xochitepec.

IV.- Establece la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

V.- Del expediente legislativo, se observa que ha transcurrido el término previsto por nuestra norma constitucional y que 29 ayuntamientos del Estado no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado las reformas aprobadas por la LII Legislatura, conforme lo establece el precepto citado.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo, conforme los señala el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en los siguientes términos:

Los ayuntamientos de Axochiapan, Jojutla, Temixco y Xochitepec aprobaron la reforma constitucional.

Los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan, se les tiene por aprobada la reforma en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

La Presidencia, conforme a lo anteriormente expuesto, emitió la siguiente:

DECLARATORIA

Único.- Se declara que se adiciona un último párrafo al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 21 de Noviembre 2012, ha sido aprobada de en términos de los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento, relativa a la Iniciativa Preferente."

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación relativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación. (Urgente y obvia resolución).

C.C. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente a la **MINUTA "PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN (ARTÍCULOS 3° Y 73°),** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A) Con fecha 15 de enero de 2013 el Congreso de Morelos recibió la Minuta "Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Educación (artículos 3° y 73°). signada por. la diputada Tanya Rellstab Carreto

B) En consecuencia de lo anterior el Diputado Humberto Segura Guerrero Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos, ordenó su turno a esta comisión dictaminadora.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dicha minuta con proyecto de decreto introduce modificaciones al artículo 3° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la política educativa en México. Introduciendo de esta manera el concepto de calidad educativa y la creación del sistema nacional

de evaluación educativa el cual estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación actuando como un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Correspondiendo al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria secundaria y media superior.

III. VALORACIÓN INICIATIVA

Esta comisión dictaminadora considera relevante destacar los siguientes aspectos positivos de las reformas y adiciones a los artículos 3° y 73° de la constitución política de los estados unidos mexicanos:

A) Los componentes de calidad educativa y la creación del sistema nacional de evaluación educativa permiten iniciar una nueva política educativa en el país, con el propósito de mejorar sustancialmente la calidad de la educación que van a recibir los niños, niñas y jóvenes de México.

B) No puede existir una política educativa exenta de evaluación, por lo que la presente reforma sienta las bases para el diseño institucional de instrumentos de evaluación educativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que dictaminan aprueban la **Minuta "Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Educación (Artículos 3° Y 73°).**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta "Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Educación (Artículos 3° Y 73°), para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona la fracción IX, al artículo 3º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º. …

…

El estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. y II. …

a)…

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la

defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, **y**

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de **los estados** y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y **los padres de familia** en los términos que la ley señale. **Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el estado, se llevaran a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.**

IV. a VI. …

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere**;**

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las

aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, **y**

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designara al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupara el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupara el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por periodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Solo podrán ser removidos por causa grave en términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en

representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73. …

I. a XXIV. …

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3º. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, **y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.** Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI. a XXX. …

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.*

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizaran por los periodos siguientes:

I. Dos nombramientos por un periodo de cinco años;

II. Dos nombramientos por un periodo de seis años, y

III. Un nombramiento por un periodo de siete.

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.

Para la conformación de la primera Junta de Gobierno del Instituto, el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación de la Cámara de Senadores cinco ternas para que de entre ellas se designen a los cinco integrantes que la constituirán. La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo.

El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en encargo cuatro años.

Tercero. *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.*

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Cuarto. *Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.*

Quinto. *Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3º. Y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:*

I. La creación de un sistema de información y gestión educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el dialogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y

III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta;

b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsaran esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentara en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Sexto. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase el presente dictamen a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.-Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así lo acordó y firma **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán
Secretario: Dip. Manuel Martínez Garrigós
Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo
Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Vocal: Dip. Joaquín Carpintero Salazar
Vocal: Dip. Roberto Fierro Vargas
Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo
Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013.

Presidencia del diputado Humberto Segura Guerrero

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Declaratoria de apertura de los trabajos del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

4. Declaratorias:

A) Declaratoria de aprobación por la que se reforman los artículos 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa al fuero constitucional.

B) Declaratoria de aprobación por el que se adiciona un párrafo último al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa a la Iniciativa Preferente.

5. Dictámenes de primera lectura:

A) Lectura al dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación. (Urgente y obvia resolución).

6. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la sesión del día de hoy.

7. Declaratoria de Clausura de los Trabajos del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputado Humberto Segura Guerrero; Vicepresidente, diputado Héctor Salazar Porcayo; Secretarios, diputados Jordi Messeguer Gally y Amelia Marín Méndez.

1. En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las catorce horas con treinta y dos minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Roberto Fierro Vargas, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

2. La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 26 ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró el quórum reglamentario, abrió la sesión.

3. La Presidencia solicitó a las diputadas, diputados y al público asistente, ponerse de pie para hacer la declaratoria de apertura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, en los siguientes términos:

“Siendo las catorce horas con treinta y tres minutos del día 21 de Enero del año dos mil trece, se declara formalmente abierto el Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos”.

La Presidencia instruyó se hiciera del conocimiento de las autoridades federales y estatales, de los ayuntamientos de la entidad, de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la apertura de los trabajos del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso local.

En virtud de ser del conocimiento de la Asamblea el orden del día para esta sesión, se omitió su lectura.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Amelia Marín Méndez y David Martínez Martínez.

4. Declaratorias.

A) La Presidencia, instruyó a la Secretaría registrara a los diputados que desearan hacer uso de la palabra, para hablar sobre la Declaratoriapor la que se reforman los artículos 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa al fuero constitucional.

Se concedió el uso de la palabra a los ciudadanos diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, José Manuel Agüero Tovar, Jordi Messeguer Gally, Juan Ángel Flores Bustamante, Héctor Salazar Porcayo, Isaac Pimentel Rivas y Ángel García Yáñez.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates correspondiente).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio cuenta con el cómputo de las actas de Cabildo de los ayuntamientos del Constituyente Permanente del Estado Libre y Soberano de Morelos, referente a la Declaratoria de Aprobación por el que se reforman los artículos 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa al fuero constitucional, en los siguientes términos:

"I. En sesión ordinaria de fecha de 27 de noviembre del año 2012, el Congreso del Estado aprobó el dictamen por el que se reforman los artículos 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa al fuero constitucional.

"II. Con fecha 27 de noviembre del año 2012, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen que aprueba la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a cada uno de los treinta y tres ayuntamientos de la Entidad, como se desprende de los acuses de recibo, conforme lo establece el artículo 147 fracción II del mismo ordenamiento.

"III. A la fecha se han recibido en tiempo y forma el resultado de la votación de cuatro ayuntamientos: Jojutla, Puente de Ixtla, Temixco y Xochitepec.

"IV. Establece la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

"V. Del expediente legislativo, se observa que ha transcurrido el término previsto por nuestra norma constitucional y que 29 ayuntamientos del Estado no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado las reformas aprobadas por la LII Legislatura conforme lo establece el precepto citado.

"VI. En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo conforme lo señala el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los siguientes términos:

"Los ayuntamientos de Jojutla y Xochitepec aprobaron la reforma constitucional y Puente de Ixtla y Temixco la votaron en contra.

"Los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec,

Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan, se les tiene por aprobada la reforma en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos".

La Presidencia, conforme a lo anteriormente expuesto, emitió la siguiente:

"DECLARATORIA

"Único. Se declara que se reforman los artículos 40 fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa al fuero constitucional".

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo, se publicara en la Gaceta Legislativa y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

B) La Presidencia instruyó a la Secretaría registrara a los diputados que desearan hacer uso de la palabra para hablar sobre la declaratoria del cómputo de las actas de Cabildo de los ayuntamientos del Constituyente Permanente del Estado Libre y Soberano de Morelos, referente a la declaratoria de aprobación por el que se adiciona un párrafo último al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa a la iniciativa preferente.

Hicieron uso de la palabra los diputados: Rosalina Mazari Espín y José Manuel Agüero Tovar.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates correspondiente).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio cuenta con el cómputo de las actas de Cabildo de los Ayuntamientos del Constituyente Permanente del Estado Libre y Soberano de Morelos, referente a la declaratoria de aprobación por el que se adiciona un párrafo último al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa a la iniciativa preferente, en los siguientes términos:

"I. En sesión ordinaria de fecha de 21 de noviembre del año 2012, el Congreso del Estado aprobó el dictamen por el que se adiciona un párrafo último al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo a la Iniciativa Preferente para mejorar la gobernabilidad y colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

"II. Con fecha 21 de noviembre del año 2012, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen que aprueba la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a cada uno de los 33 ayuntamientos de la entidad como se desprende de

los acuses de recibo, conforme lo establece el artículo 147 fracción II del mismo ordenamiento.

“III. A la fecha se han recibido en tiempo y forma el resultado de la votación de cuatro ayuntamientos: Axochiapan, Jojutla, Temixco y Xochitepec.

“IV. Establece la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

“V.- Del expediente legislativo, se observa que ha transcurrido el término previsto por nuestra norma constitucional y que 29 ayuntamientos del Estado no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado las reformas aprobadas por la LII Legislatura, conforme lo establece el precepto citado.

“VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo, conforme los señala el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en los siguientes términos:

“Los ayuntamientos de Axochiapan, Jojutla, Temixco y Xochitepec aprobaron la reforma constitucional.

“Los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan, se les tiene por aprobada la reforma en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos.”

La Presidencia, conforme a lo anteriormente expuesto, emitió la siguiente:

“DECLARATORIA

“Único.- Se declara que se adiciona un último párrafo al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 21 de Noviembre 2012, ha sido aprobada de en términos de los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento, relativa a la Iniciativa Preferente.”

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo, se publicara en la Gaceta Legislativa y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

La Presidencia declaró un receso de cinco minutos, siendo las quince horas con dieciséis minutos.

Se reanudó la sesión siendo las dieciséis horas con veintisiete minutos.

5.- Dictámenes de primera lectura.

A) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los artículos 3º y 73, en materia de educación.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia declaró que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión en lo general el dictamen.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Erika Hernández Gordillo, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Matías Nazario Morales, Alfonso Miranda Gallegos y Héctor Salazar Porcayo.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates correspondiente).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue el siguiente: 14 votos a favor, 9 en contra y 3 abstenciones.

El diputado José Manuel Agüero Tovar, desde su curul, solicitó se repitiera el resultado de la votación; asimismo aclaró el procedimiento legislativo.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates correspondiente).

En virtud de la votación no se aprobó la minuta.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión del Poder Legislativo e instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que notificara a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que no se reunía con lo establecido conforme al artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, asimismo a las legislaturas de los estados de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

6.- La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la Sesión Extraordinaria celebrada ese mismo día, en virtud de haber sido distribuida previamente. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el acta.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a las diputadas y diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el acta. Se aprobó por unanimidad.

La diputada Erika Hernández Gordillo, desde su curul, solicitó un minuto de silencio por los decesos recientemente ocurridos por la inseguridad.

La Presidencia declaró un minuto de silencio.

(Minuto de silencio).

7.- La Presidencia solicito a las diputadas y diputados, así como al público asistente, ponerse de pie con el objeto de hacer la Declaratoria de Clausura de los trabajos del Período Extraordinario de Sesiones, misma que se llevó a cabo en los siguientes términos:

“Siendo las diecisiete horas con treinta y siete minutos del día 21 de Enero del año 2013, se declara formalmente clausurados los trabajos correspondientes al Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos”.

La Presidencia instruyó se hiciera del conocimiento de las autoridades federales y estatales, de los ayuntamientos de la Entidad, de las legislaturas de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la clausura de los trabajos correspondientes al Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Damos fe.- ----------

HUMBERTO SEGURA GUERRERO
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO SECRETARIO

AMELIA MARÍN MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

VOTACIÓN DE LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los artículos 3 y 73, en materia de educación.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
14	***9***	***3***

(En virtud de la votación no se aprobó la minuta)

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

ELABORADO POR:
LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PALACIO LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.